

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS Y MONTAJES DEL HUILA S.A.S.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES
MÉDICAS S.A.

ESIMED S.A. Y OTROS RADICADO:
11001310304820210063100

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO

Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, aceptase el desistimiento del recurso de apelación cocedido en auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662e1f07c4737b1c47428cc0413a1187bab95ac3d78b5b9ff4294f5f82b69a5**

Documento generado en 06/12/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS Y MONTAJES DEL HUILA S.A.S.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES
MÉDICAS S.A.

ESIMED S.A. Y OTROS RADICADO:
11001310304820210063100

PROVIDENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la actuación, encuentra el despacho que el auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se emanó orden de pago, se incurrió en unas imprecisiones respecto de los valores de las facturas aportadas como base de la ejecución, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho dispone a corregir la orden de apremio, la cual quedará de la siguiente manera:

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Servicios y Montajes del Huila S.A.S. y en contra de Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., Prestmed S.A.S. y Consorcio Prestasalud por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas base de recaudo.

1.1. Por concepto de capital de las facturas venero de ejecución, discriminadas así:

FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
70	\$5.673.920	2/04/2018
71	\$ 8.568.000	2/04/2018
72	\$1.447.040	2/04/2018
73	\$8.880.970	2/04/2018
77	\$12.443.830	2/04/2018
78	\$3.315.460	2/04/2018
79	\$4.874.240	2/04/2018
81	\$3.417.680	13/07/2018
82	\$6.057.100	13/07/2018
83	\$5.293.120	13/07/2018
84	\$666.400	13/07/2018
85	\$2.748.900	13/07/2018
86	\$4.112.640	13/07/2018
87	\$476.000	13/07/2018
88	\$4.641.000	13/07/2018
89	\$1.968.260	13/07/2018
90	\$1.547.000	5/10/2018
91	\$2.647.750	5/10/2018
92	\$2.618.000	5/10/2018
93	\$7.556.500	5/10/2018
94	\$1.249.500	5/10/2018
95	\$1.249.500	5/10/2018
98	\$2.737.000	24/10/2018
99	\$5.673.920	24/10/2018

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores facturas (1.1.), desde que se hicieron exigibles (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. Notificar a la parte demandada de conformidad conforme la legislación vigente.

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

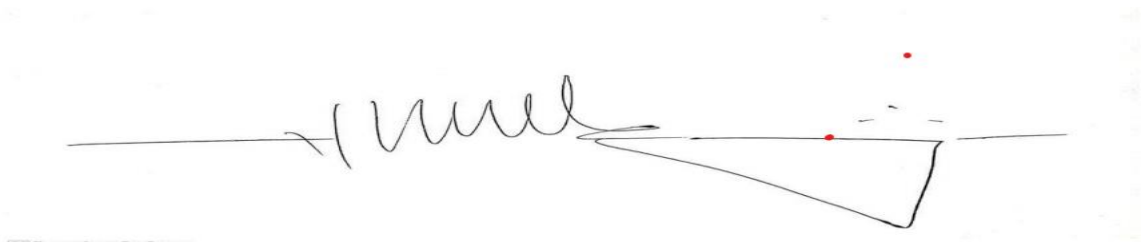
5. Se le reconoce personería al abogado Luis Hernando Calderón Gámez, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en forma personal junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, stylized mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09496522513e4b8c06b68d822ab1473829ac1ac261d518d3cc4d96ca4918ac0**

Documento generado en 06/12/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS Y MONTAJES DEL HUILA S.A.S.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES
MÉDICAS S.A.

ESIMED S.A. Y OTROS RADICADO:

11001310304820210063100

PROVIDENCIA: REQUIERE

En atención a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, se DISPONE:

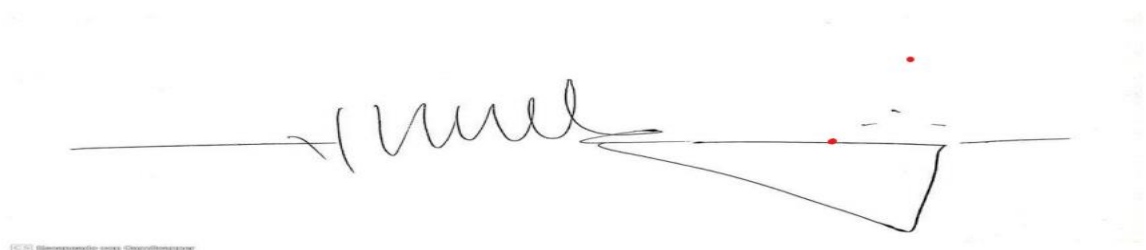
1. Agregar al proceso la comunicación por medio de la cual se solicita la incorporación de la presente ejecución al trámite de liquidación judicial de la sociedad PRESTMED S.A.S.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante tal solicitud, a efecto que se pronuncie sobre el particular en el término de cinco (5) días, en especial si desea continuar la ejecución en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED y CONSORCIO PRESTASALUD para los fines del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bafc35918e94a5f5a28285af47dc1958cf40e101a87ebef4a3127c92fdd7260**
Documento generado en 06/12/2023 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diciembre 6 de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIAN CATALINA LOPEZ CASTILLA y
GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA
AVELLANEDA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PAEZ REYES,
ANDRES FERNANDO PAEZ REYES
Y LAVADERO AUTOS FULL CAR
WASH

RADICADO: 11001400300520220068801

ACTUACIÓN: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

El despacho aborda la petición del apoderado de la parte demandante relacionada con el desistimiento del recurso de alzada, lo cual implica constatar si se cumplen los presupuestos de ley.

Los artículos 314 y 316 del CGP regulan el punto al establecer:

«ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario

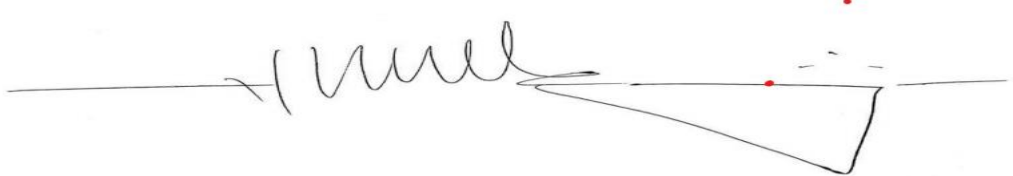
En el *sub-judice* se allego memorial proveniente del apoderado de los demandantes a través del cual expuso los fundamentos en que se solicita el desistimiento del recurso, con el fin de solicitar el retiro de la demanda ante el a quo¹.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso solicitado por el abogado DIEGO FERNANDO ALVAREZ BENITO, quien actúa como apoderado de los demandados, razón por la cual no hay lugar para continuar con el trámite de la alzada.
2. No condenar en costas
3. Remitir el presente asunto al Juzgado de origen. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, stylized mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 028